

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 145-2025-GG-EPS EMAPAT S.A.**

Puerto Maldonado, 16 de setiembre del 2025.

**VISTO:**

Informe legal N° 071-2025-DADL-EPS EMAPAT S.A., de fecha 16 de setiembre de 2025, Informe N° 129-2025-GPP-EPS EMAPAT S.A., de fecha 05 de setiembre de 2025, del Gerente de Planificación y Presupuesto.

**CONSIDERANDO:**

Que, la EPS EMAPAT S.A., tiene por objeto realizar todas las actividades vinculadas a la prestación de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado en el ámbito de su administración y responsabilidad, aplicando políticas de desarrollo, control, operación mantenimiento, planificación, normativa, preparación de proyectos, ejecución de obras, supervisión asesoría y asistencia técnica, de conformidad con la Política Nacional de Saneamiento<sup>1</sup>, el Texto Único Ordenado<sup>2</sup> del Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de Servicio de Saneamiento y su Reglamento<sup>3</sup>.

Que, los consultores deben ejecutar las prestaciones a su cargo dentro del plazo establecido en el contrato, pues de lo contrario, la Entidad debe aplicar la correspondiente penalidad por mora. No obstante, ello, durante la ejecución contractual, pueden configurarse situaciones ajenas a la voluntad del consultor, que impidan que éste ejecute las prestaciones dentro del plazo contractual. Ante dicha situación, la normativa de contrataciones del Estado le ha conferido el derecho a solicitar una ampliación de plazo.


Que, en el artículo 158° del Reglamento de la ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF señala que: "158.1. *Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos: a) Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el consultor amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. b) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista. 158.2. El contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización. 158.3. La Entidad resuelve dicha solicitud y notifica su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad. 158.4. En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía el plazo de los*

<sup>1</sup> Aprobado por Decreto Supremo N° 007-2017-VIVIENDA.


<sup>2</sup> Aprobado por Decreto Supremo N° 005-2020-VIVIENDA.

<sup>3</sup> Aprobado por Decreto Supremo N° 016-2021-VIVIENDA, Decreto Supremo que aprueba el TUO del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1280.


contratos directamente vinculados al contrato principal. 158.5 Las ampliaciones de plazo en contratos de bienes o para la prestación de servicios en general y consultoría en general dan lugar al pago de los gastos generales debidamente acreditados. En el caso de la consultoría de obras, se paga al contratista el gasto general y el costo directo, este último debidamente acreditado, además de la utilidad. 158.6. Cualquier controversia relacionada con la ampliación del plazo puede ser sometida a conciliación y/o arbitraje dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la notificación de esta decisión."





Que la normativa de contrataciones del Estado y su reglamento sobre a materialización del atraso y/o paralización, es menester remitirnos a OPINION N° 195-2017/DTN de Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado, en adelante OSCE-, que estableció en la parte de conclusión lo siguiente: "La normativa de contrataciones del Estado ha regulado la causal de ampliación de plazo por atrasos y/o paralizaciones no imputables al consultor; pudiendo entre otros casos sustentarse estos sobre la base de la configuración de un "caso fortuito o fuerza mayor". No obstante, corresponde a la entidad determinar si, en efecto, se configura dicha causal, a fin de resolver a solicitud de ampliación de plazo y notificar su decisión al contratista, conforme a lo establecido en el Reglamento; caso contrario, si esta determina que no se configura a causal, aplica a "penal/dad por mora en la ejecución de la prestación" al proveedor"



Que, mediante Carta N° 003-2025-JIEA, de fecha 02 de setiembre de 2025, el consultor solicita ampliación de plazo de 60 días calendarios para la culminación del servicio de consultoría para la elaboración del Plan Estratégico Institucional - PEI 2025.



Que, mediante Informe N° 067-2025-GPP-DPGI-EPS EMAPAT SA., de fecha 03 de setiembre de 2025, el Jefe del Departamento de Planes, Gestión de procesos e Innovación de la EPS EMAPAT S.A. opina favorablemente para la ampliación de plazo solicitado por el consultor Juan Igor Elorrieta Agramonte, para la elaboración del Plan Estratégico Institucional - PEI 2025, asimismo, con el Informe N° 129-2025-GPP-EPS EMAPAT S.A., de fecha 05 de setiembre de 2025, el Gerente de Planificación y Presupuesto, solicita informe legal respecto a la solicitud de ampliación de plazo del consultor, concluye; (...) remitir al departamento de Asesoría Jurídica y Defensa Legal este informe para que pudiera definir la procedencia de la ampliación de plazo solicitada por el consultor Juan Igor Elorrieta Agramonte



Que, en la Dirección Normativa Técnica de OSCE, se infiere que la solicitud de ampliación de plazo por atraso o paralización no imputable al contratista, ha de sustentarse bajo la figura jurídica de caso fortuito y/o fuerza mayor, además de la acreditación respectiva; de la revisión de a Solicitud de Juan Igor Elorrieta Agramonte en su condición de consultor, solicita la ampliación de plazo por sesenta (60) días calendarios, Por el motivo que la solicitud responde a la necesidad de levantar las observaciones realizadas por el Centro Nacional de Planeamiento Estratégico – CEPLAN, las cuales demandan un análisis técnico adicional y la incorporación de mejoras que aseguren el pleno cumplimiento de las directivas y lineamientos establecidos y

que en la cual se debe pasar las fases de revisión de los distintos especialistas de CEPLAN, si se encontraría enmarcado dentro del supuesto establecido en el literal b) del numeral 158.1 del artículo 158 del Reglamento para proceder a la ampliación del plazo, y habiendo cumplido con solicitar dentro de los siete (7) días hábiles siguientes de haber finalizado el hecho generador del atraso o paralización.

Que, mediante Informe Legal N° 71-2025-DADL-EPS EMAPAT S.A., de fecha 16 de setiembre de 2025 el Jefe del departamento de Asesoría y Defensa Legal de la EPS EMAPAT S.A., resuelve; "Que, la solicitud de ampliación de plazo, presentado por el consultor Juan Igor Elorrieta Agramonte, es PROCEDENTE, por un plazo de sesenta días calendarios para la elaboración del Plan Estratégico Institucional - PEI 2025.

Que, con las facultades especiales debidamente inscritas en el Asiento N° C00101de la Partida N° 05009516, del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Madre de Dios, Zona Registral N° X, correspondiente a la "EPS EMAPAT S.A.", estando a las facultades conferidas al Gerente General de dictar y emitir Resoluciones, de acuerdo a los Estatutos de la Empresa Prestadora de Servicios, y contando con el Visto Bueno de la Gerencia de Administración y Finanzas, la Gerencia de Planificación y Presupuesto y la Oficina de Asesoría Legal.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** DECLARAR PROCEDENTE, la ampliación de plazo por sesenta (60) días calendarios solicitado por el consultor Juan Igor Elorrieta Agramonte, para la elaboración del Plan Estratégico Institucional - PEI 2025, conforme a los considerandos expuestos en la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - COMUNICAR, la resolución a la Gerencia de Administración y Finanzas, al Contratista y al Jefe departamento de Logística, Almacén y Patrimonio de la EPS EMAPAT S.A., para su conocimiento y demás fines.

**ARTÍCULO TERCERO:** DISPONER, al Departamento de Tecnología de la Información y Comunicación de la EPS EMAPAT SA., proceda a publicar la presente resolución en el Portal de la Institución de la EPS EMAPAT S.A., ([www.emapat.com.pe](http://www.emapat.com.pe))

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE**

**Distribución**

G.A.F.  
G.O.  
G.C.  
G.P.P.  
O.C.I.  
Logística.  
Archivo.  
VARR/AHC.

E.P.S. EMAPAT S.A.

Ing. Victor Alberto Renteros Ramirez  
GERENTE GENERAL